

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
7187/2023	El Pleno	29/03/2023

D. ANTONIO SÁNCHEZ CAÑEDO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 7187/2023. GRUPOS POLÍTICOS. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA DECLARACIÓN DE “ÁRBOLES MONUMENTALES Y/O SINGULARES” PARA LAS CARRASCAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

RESOLUCIÓN

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone que la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, dice en su Preámbulo:

“La Comunitat Valenciana por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques y de los campos de cultivos agrícola; algunas son especies vegetales naturalizadas introducidas en estas tierras en tiempos remotos, otras forman parte de la vegetación ornamental de nuestros pueblos y ciudades, etc.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano, existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de valor histórico, cultural, científico y de recreo constituyen un patrimonio arbóreo único; dichos ejemplares representan una parte singular del patrimonio medioambiental y



cultural del pueblo valenciano, y es, por tanto, de evidente interés público su protección y conservación.

Los árboles **sobresalientes, monumentales o singulares**, ofrecen numerosas posibilidades dentro del ámbito de la educación ambiental y del desarrollo sostenible.

El interés y el aprecio que estos árboles inspiran deben servir como punto de partida para concienciar a la sociedad del respeto que debemos al medio natural.

Simultáneamente, son centro de atracción y permiten la revalorización y difusión de los espacios ecológicos en toda nuestra geografía. En consecuencia, el patrimonio arbóreo



monumental continúa cumpliendo en la actualidad una función educativa, cultural, social y económica, lo que nos permite fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se halla”.

Que la referida Ley, en su art. 3.2 establece que: “Los ayuntamientos serán los competentes para proteger y/o proponer la catalogación de los árboles de toda especie que se encuentren en terreno forestal y no forestal, según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana”.

Que asimismo, en su art. 6.1 establece que: “Los ayuntamientos, mediante acuerdo del pleno de la correspondiente corporación, podrá declarar árboles monumentales de interés local, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación”.

Que el Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4 /2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, establece en su art. 4.2 que: “Se podrá declarar con la categoría de árbol singular o arboleda singular a aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que, sin llegar a alcanzar la categoría de monumental, destaquen por sus características notables de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales que los hagan merecedores de medidas de protección y conservación específica”.



Que la Declaración de la Haya, adoptada por la Conferencia Interparlamentaria sobre Turismo, de fecha 14 de abril de 1989, de la Organización Mundial de Turismo, señala entre sus principios: “la integridad del medio natural, cultural y humano es condición fundamental para el desarrollo del turismo. Además una gestión racional del turismo puede contribuir, considerablemente, a la protección y mejora del entorno físico y del patrimonio cultural, así como el aumento de la calidad de vida”.

Actualmente el concepto de patrimonio va mucho más allá del arquitectónico, que es quizás, su identificación más habitual, y nos encontramos con que el patrimonio puede ser una costumbre o una tradición, o también un ser vivo, en este caso que nos ocupa, **un árbol**.



Otro de los aspectos que nos interesa destacar es la conexión de los árboles monumentales y singulares en relación con el **turismo**, como un elemento integrador e identificador del paisaje vinculado a la ordenación del territorio, en el caso de la Comunitat Valenciana con el denominado paisaje Mediterráneo.

También debemos indicar que el árbol ha estado relacionado, de una forma directa e indirecta, con el ámbito turístico, con la cultura y especialmente en el denominado turismo de naturaleza, o turismo de espacios naturales, en las que el turista disfruta de la contemplación de ejemplares únicos, y que también se puede extrapolar en el caso del turismo urbano, ya que muchos ejemplares arbóreos se encuentran en jardines históricos que se han protegido como bien de interés cultural en dicha categoría.

Que consideramos que a través del diseño de **rutas turísticas** que tengan como objetivo los árboles monumentales o singulares de la población, podría dinamizarse un núcleo turístico y ofertar un producto novedoso y atractivo para el turista que se incline por un turismo cultural y medio ambiental, potenciando nuevos destinos turísticos relacionados con el patrimonio natural y la puesta en valor de sitios alejados de los circuitos turísticos habituales.

También destacamos que el diseño de rutas turísticas cumpliría con el **uso educativo** que indican las normas, ya que el conocimiento de los árboles protegidos puede ser incluido en circuitos educativos.

Que en nuestro término municipal existen las siguientes carrascas (*Quercus ilex*):



A. Un ejemplar situado entre la calle Los Marineros y la calle Los Carpinteros, en la desembocadura del barranco Beixoteres y al fondo de la zona ajardinada del Polígono IN-2 de Santa Pola junto al camino del Cementerio Nuevo, es una de las pocas que quedan en nuestro Término Municipal, teniendo en cuenta que fue una especie que dominaba toda la cuenca mediterránea, esta es una superviviente. De un buen porte y alzada este árbol es un muy buen recordatorio vivo de la riqueza botánica que ha tenido Santa Pola.

B. En el Paraje conocido como Canalet de Campello, a espaldas del antiguo hotel Rocas Blancas, se encuentra localizado un grupo de cinco carrascas, alguna de ellas con un tronco que alcanza los 2 metros de diámetro.

Que estas carrascas son historia viva de nuestra memoria como pueblo y unas de las que ya hablaba, al estar tan cerca del mar, el ilustre botánico Cavanilles en el siglo XVIII. Por este motivo ya habría que aplicarles un especial cuidado y protegerlas como merecen, siendo como son, monumentos vivos que nos ha regalado la naturaleza a estas generaciones cada vez más concienciadas por el valor de estos árboles tan queridos y apreciados.



Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACORDÓ:

1. Que el Ayuntamiento de Santa Pola proceda a iniciar los trámites oportunos, para promover la declaración de las últimas carrascas (*Quercus ilex*) existentes en nuestro Municipio en suelo municipal como árboles monumentales y/o singulares, al amparo de la legislación aplicable al efecto, en pro de evitar su desaparición y por el fomento de la biodiversidad.
2. Que el Ayuntamiento de Santa Pola proceda a realizar un estudio de creación de rutas turísticas o medioambientales en la que se incluya la visita a los citados árboles, como una forma de contribuir a la dinamización del territorio.
3. Que el Ayuntamiento de Santa Pola ponga en conocimiento de la comunidad escolar de nuestra población la existencia de estos ejemplares para promover el interés y aprecio hacia los mismos por parte de nuestros niños y jóvenes, para concienciar a la sociedad del respeto que debemos al medio natural.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Pola fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

